

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Programa de Derecho

Análisis de la implementación del enfoque en las víctimas de la Corte Penal Internacional:

¿Puede ser el Trust Fund for Victims un mecanismo capaz de incorporar principios de justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática en casos de la Corte Penal Internacional?

(Estudio del caso Katanga en República Democrática del Congo)

Presentado Por:

Daniela del Mar Barliza García

Tutora:

Beatriz Eugenia Salamanca Charria PhD

Profesor Asistente

Departamento de Ciencia Jurídica y Política

La Haya, Países Bajos

11 de mayo de 2026

RESUMEN

La presente monografía analiza la implementación del enfoque centrado en las víctimas dentro del sistema de la Corte Penal Internacional, a partir de una pregunta central: ¿Puede el Trust Fund for Victims constituir un mecanismo capaz de incorporar principios de justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática?

Para ello, parto del cambio de paradigma introducido por el Estatuto de Roma, que reconoce a las víctimas no solo como testigos, sino como sujetos con derechos procesales, participación activa y derecho a reparaciones.

El trabajo estudia el marco normativo de la CPI, el mandato dual del TFV y el caso "Katanga" en la República Democrática del Congo. A partir de una metodología jurídico-dogmática y analítico-descriptiva, se examina cómo el Fondo actúa en la práctica, implementando reparaciones individuales y colectivas, incluyendo indemnizaciones simbólicas, vivienda, educación, generación de ingresos y apoyo psicológico.

La investigación reconoce que el TFV sí es un mecanismo innovador y necesario, capaz de incorporar parcialmente principios de justicia restaurativa, en la medida en que reconoce el daño, ofrece medidas materiales y simbólicas, y busca contribuir a la reconstrucción del tejido social. Sin embargo, demuestra cómo este también presenta limitaciones estructurales, pues depende de contribuciones voluntarias, carece de indicadores suficientes para medir su impacto restaurativo a largo plazo y no siempre cuenta con estrategias claras de sostenibilidad después de su intervención.

Por tanto, concluye que el TFV representa un avance importante en la centralidad de las víctimas dentro de la justicia penal internacional, pero aún no puede considerarse un mecanismo plenamente suficiente de justicia restaurativa. Para fortalecerlo, se propone que exista delimitación clara entre la asistencia humanitaria y reparaciones judiciales, mejores mecanismos de evaluación y una mayor capacidad institucional y financiera.

Palabras Clave: Víctimas, Corte Penal Internacional, Katanga, Marco Normativo.

ABSTRAC

This monograph examines the implementation of the victim-centred approach within the framework of the International Criminal Court (ICC), addressing the following central research question: Can the Trust Fund for Victims (TFV) serve as a mechanism capable of incorporating restorative justice principles in contexts of systematic violence?

To answer this question, the study begins by analysing the paradigm shift introduced by the Rome Statute, which recognizes victims not merely as witnesses, but as rights holders entitled to procedural rights, active participation in judicial proceedings, and reparations.

The research explores the legal framework governing the ICC, the dual mandate of the TFV, and the Katanga case in the Democratic Republic of the Congo. Employing a legal-dogmatic and analytical-descriptive methodology, it examines how the TFV operates in practice through the implementation of both individual and collective reparations, including symbolic compensation, housing, education, income-generating initiatives, and psychological support.

The findings indicate that the TFV constitutes an innovative and necessary mechanism capable of partially incorporating restorative justice principles, insofar as it acknowledges the harm suffered by victims, provides both material and symbolic forms of reparation, and seeks to contribute to the reconstruction of the social fabric. Nevertheless, the study also demonstrates that the TFV faces significant structural limitations. Its effectiveness remains dependent on voluntary contributions, it lacks sufficiently robust indicators to assess its long-term restorative impact, and it does not consistently incorporate clear strategies to ensure the sustainability of its interventions once they have concluded.

Accordingly, the study concludes that, although the TFV represents a significant step towards placing victims at the centre of international criminal justice, it cannot yet be regarded as a fully adequate restorative justice mechanism. To strengthen its restorative potential, the study proposes a clearer distinction between humanitarian assistance and judicial reparations, the development of more effective evaluation mechanisms, and enhanced institutional and financial capacity.

Keywords: Victims, International Criminal Court, Katanga, Legal Framework

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
Problema de investigación:.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos	6
Metodología de investigación	7
Marco Teórico	8
CAPITULO I:	10
Antecedentes, marco normativo y evolución del enfoque centrado en Víctimas de la Corte Penal Internacional	10
CAPITULO II:	13
Trust Fund for Victims: configuración y aplicación como mecanismo de reparación.....	13
Justicia restaurativa.....	13
Marco Normativo Y Mandato Dual Del “TFV” De La Corte Penal Internacional	15
Tensiones estructurales del Trust Fund for Victims	16
Régimen de reparaciones judiciales:	17
CAPITULO III:	20
Estudio del caso Katanga en República Democrática del Congo.....	20
Contexto del caso de estudio	21
Proceso y condena ante la Corte Penal Internacional:.....	22
Reparaciones a Víctimas del caso	24
Primer parámetro de análisis: Superposición de mandatos	26
Segundo parámetro de análisis: Ambigüedad estratégica	27
CONCLUSIONES TRABAJO DE GRADO	29
Cumplimiento de los objetivos de investigación	29
Objetivo específico 1: Contexto histórico y rol original de las víctimas en el Estatuto de Roma	32
Objetivo específico 2: Marco normativo del enfoque en las víctimas (participación procesal y reparaciones)	32
Objetivo específico 3: Mandato dual del TFV (Reparación vs. asistencia)	32
Objetivo específico 4: Implementación práctica en el caso Katanga.....	33
Objetivo específico 5: Reflexión sobre justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática.....	33
Aporte personal a la Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos.....	34
REFERENCIAS.....	39

INTRODUCCIÓN

La Corte Penal Internacional ha sido uno de los logros más significativos del sistema Internacional en la lucha contra la impunidad de los crímenes más atroces, que, por su gravedad, son una ofensa para la humanidad entera.

El Estatuto de Roma es el tratado Internacional fundacional de la CPI y, como señala Cassese et al. (2002), marca un avance trascendental en la aplicación efectiva del derecho penal internacional, representando la culminación de un proceso histórico que inició con los tribunales de Núremberg y Tokio, y desarrollado a través de los tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Ruanda.

Desde la entrada en vigor del Estatuto, los Estados se han vinculado mediante la firma y ratificación de este instrumento, el cual legitima a la Corte y le otorga competencia para juzgar a individuos por la comisión de cuatro crímenes principales: El genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Uno de los fundamentos principales de la CPI es el “principio de complementariedad”, que como bien lo explica Charles A. Khamala establece que la Corte es un tribunal de último recurso, lo que significa que solo actúa cuando los Estados no pueden o no quieren procesar genuinamente (2025). Estos crímenes se caracterizan por su extrema gravedad, pues afectan a la humanidad en su conjunto y requieren mecanismos dirigidos a evitar la impunidad de sus perpetradores. (Estatuto de Roma, 1998).

El enfoque en las víctimas constituye uno de los rasgos más innovadores y distintivos del Estatuto de Roma, siendo frecuentemente calificado por los órganos de la Corte y los Estados Parte como la "piedra angular" del sistema. Como afirma Pena (2010), el Estatuto de Roma representa una ruptura con los modelos anteriores de justicia penal internacional al reconocer a las víctimas no solo como objetos de protección, sino como sujetos con derechos procesales autónomos.

Este cambio de paradigma y de enfoque respecto a sus predecesores, brinda un modelo nuevo que rompe con la tradición de los tribunales anteriores, donde de acuerdo con Stahn (2019), las víctimas ocupaban un lugar periférico en los

tribunales internacionales previos, siendo convocadas principalmente para contribuir a la prueba del fiscal.

En el sistema de la CPI, en teoría se les reconoce a las víctimas el derecho a una participación procesal activa, permitiéndoles presentar desde su propia óptica sus vivencias y perspectivas. En este sentido, Zegveld (2019) sostiene que dicha participación no constituye únicamente un reconocimiento simbólico, sino un mecanismo orientado a garantizar que sus intereses y puntos de vista sean escuchados y tenidos en cuenta por la Corte. Esto resulta profundamente transformador y necesario en este tipo de juicios el brindar centralidad y voz a las víctimas, protagonistas del conflicto y titulares de los derechos brutalmente vulnerados.

Esta monografía se realiza en el marco de las prácticas como estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, en la Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos. Donde una de mis principales funciones es brindar apoyo en temas relacionados con la representación de Colombia ante la Corte Penal Internacional, las reuniones de la Asamblea de los Estados Parte, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Problema de investigación:

El propósito central de esta investigación es brindar un análisis sobre la implementación del enfoque en las víctimas de la CPI, partiendo de la siguiente pregunta: ¿Puede ser el “Trust Fund for Victims” un mecanismo capaz de incorporar principios de justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática en casos de la Corte Penal Internacional?

Objetivo General

El objetivo general es analizar críticamente la implementación del enfoque en las víctimas en la Corte Penal Internacional, con el propósito de examinar si el Fondo Fiduciario para las Víctimas puede operar como un mecanismo de justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el contexto histórico y jurídico de la creación de la Corte Penal Internacional, identificando el rol que el Estatuto de Roma asignó originalmente a las víctimas.

- Examinar el marco normativo del "enfoque en las víctimas" en la CPI, distinguiendo sus dos vertientes: la participación procesal y el derecho a reparaciones.
- Analizar el mandato dual del Fondo Fiduciario para las Víctimas (TFV), diferenciando sus funciones de reparación judicial y asistencia humanitaria, así como su relación con la Corte y con las víctimas.
- Examinar la implementación práctica del TFV en contextos de violencia sistemática, tomando como caso de estudio las intervenciones del Fondo en el caso "*Katanga*" en la República Democrática del Congo.
- Reflexionar si las actividades del TFV pueden ser constitutivas de justicia restaurativa a escala de contextos de violencia sistemática.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación adopta una metodología cualitativa de carácter jurídico-dogmático. En primer lugar, se realiza un análisis normativo del marco jurídico de la Corte Penal Internacional, en particular del Estatuto de Roma y de las disposiciones relativas a la participación y reparación de las víctimas. Asimismo, se emplea un enfoque analítico-descriptivo para examinar el funcionamiento del Trust Fund for Victims como mecanismo institucional, a partir de informes oficiales, documentos de la Corte Penal Internacional y literatura académica.

Adicionalmente, se recurre al estudio del caso "*Katanga*" de la Corte Penal Internacional relacionado con crímenes cometidos en La República Democrática del Congo con el propósito de analizar la aplicación práctica del enfoque centrado en las víctimas en contextos de violencia sistemática. Este caso permite evaluar el desempeño del Trust Fund for Victims en la implementación de medidas de reparación y su contribución a la justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática. Finalmente, se pretende desarrollar un análisis crítico que permita valorar los alcances y limitaciones de dicho mecanismo en relación con los principios de la justicia restaurativa.

A través de estas aproximaciones, la presente investigación se propone explorar si el Fondo Fiduciario para las Víctimas constituye un espacio genuino para la materialización de principios restaurativos dentro del sistema penal de la CPI.

En este contexto, uno de los principales desafíos teóricos y prácticos que enfrenta el Trust Fund for Victims radica en la posible superposición entre sus funciones de asistencia humanitaria y su rol en la implementación de reparaciones judiciales

ordenadas por la Corte. Esta distinción resulta especialmente relevante si se considera que las víctimas tienen derecho a conocer bajo qué régimen reciben los beneficios otorgados por el Fondo, pues mientras la asistencia humanitaria no implica necesariamente el reconocimiento jurídico del daño ni la atribución de responsabilidad penal, las reparaciones judiciales sí presuponen una condena previa y un reconocimiento oficial de los hechos victimizantes.

Desde la perspectiva del garantismo penal desarrollada por Ferrajoli (2011), la claridad en esta diferenciación resulta esencial para preservar la dignidad de las víctimas y el valor simbólico de la reparación, razón por la cual se hace necesaria una delimitación precisa de las competencias del TFCV y de la Corte Penal Internacional.

Como señala Gaynor (2024), la CPI también funciona como un escenario en el que las víctimas y las comunidades afectadas buscan que su sufrimiento quede registrado en la memoria histórica. Esta dimensión testimonial sugiere que las aspiraciones de las víctimas no se agotan en la obtención de una condena, sino que abarcan también el reconocimiento público de su experiencia. Por esa razón, esta investigación busca contribuir al debate sobre el tipo de justicia que las instituciones internacionales pueden ofrecer a las víctimas de las peores atrocidades, preguntándose si la reparación, la memoria y la restauración tienen cabida real en el modelo actual de la Corte Penal Internacional.

MARCO TEÓRICO

Esta investigación surge de una orientación teórica hacia la justicia restaurativa, el garantismo penal y el reconocimiento de las víctimas en el derecho penal internacional. Desde este punto de vista, la monografía parte de la idea de que la legitimidad de los mecanismos de justicia internacional no depende únicamente de la sanción punitiva de los perpetradores, sino también de su capacidad para reconocer el daño sufrido por las víctimas y contribuir a su reparación integral.

En este contexto, Luigi Ferrajoli (2006) sostiene que todos los poderes punitivos tienen límites legales que son necesarios para garantizar que los derechos fundamentales de los sujetos en el proceso penal reciban el más alto grado de protección. De hecho, a la luz del garantismo penal, la reparación del daño no puede verse simplemente como una cuestión de administración o bienestar social y debe ser en términos de legalidad, seguridad jurídica y tratar a las víctimas como seres humanos con dignidad. Este punto de vista es especialmente pertinente con

respecto a la evaluación del Fondo Fiduciario para las Víctimas (TFV), dadas las tensiones creadas por la yuxtaposición de las actividades de asistencia humanitaria del TFV y el sistema de reparación judicial. Además, por ejemplo, autores como Pablo de Greiff (2006) han enfatizado que la reparación del abuso, en contextos de violencia masiva, tiene un aspecto material, pero también uno simbólico y político, ya que es un reconocimiento oficial del sufrimiento de las víctimas y la reconstrucción de su estatus como sujetos portadores de derechos.

Desde esta perspectiva, las reparaciones se han vuelto inherentemente expresivas, más allá de la restitución financiera y conectadas con la recuperación de la dignidad humana y la confianza en los sistemas de poder. En este sentido, el estudio actual considera críticamente si el TFV realiza efectivamente los principios de justicia restaurativa contenidos en el Estatuto de Roma o si, además, las tensiones estructurales reconocidas por la doctrina (sobre todo, los enfrentamientos entre la asistencia y la reparación judicial y la ambigüedad estratégica de objetivos y resultados) limitan su capacidad restaurativa en la práctica.

CAPITULO I:

ANTECEDENTES, MARCO NORMATIVO Y EVOLUCIÓN DEL ENFOQUE CENTRADO EN VÍCTIMAS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Durante la segunda guerra mundial, a diferencia de guerras anteriores, los civiles fueron los objetivos directos de los estragos: Víctimas de genocidio y exterminio, bombardeos masivos donde ciudades enteras fueron destruidas, expuestos a condiciones extremas como hambrunas, trabajo forzado y masacres.

Al término de la segunda guerra mundial se estima alrededor de 70 millones de personas fallecidas. Se cruzaron todos los límites posibles y no hubo en ningún momento distinción entre civiles y combatientes. Tras las atrocidades al observar la magnitud de los estragos, surge una pregunta clave: ¿Quién asume la función de juzgar los crímenes internacionales cuando los Estados no pueden o no quieren ejercer su jurisdicción o cuando participan en su comisión?

Los primeros esfuerzos por juzgar estos crímenes internacionales fueron los tribunales de Núremberg y Tokio, donde sin precedentes, se buscó administrar justicia para juzgar a líderes nazis y japoneses y donde fue utilizado por primera vez el concepto de crímenes contra la humanidad. Antes no existía mecanismo alguno capaz de juzgar estos crímenes ni de atribuir responsabilidad individual por ellos, pues en teoría, era responsabilidad y competencia de los Estados. Otra de las características de estos tribunales es que eran de carácter transitorio con mandatos limitados a ciertas situaciones y a periodos específicos.

Como señala Fajardo (2020), en 1948 las Naciones Unidas contemplaron por primera vez la creación de una corte internacional permanente destinada al juzgamiento de delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión.

Posteriormente en 1990 fueron creados los Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, pero al igual que los de Núremberg y Tokio tenían de alguna forma una fecha de caducidad.

Según Cassese et. al. (2013) la justicia penal internacional suele entenderse como el conjunto de normas que permiten atribuir responsabilidad penal a individuos por violaciones graves del derecho internacional, en esta línea, Cassese (2008) explica que esta rama del derecho se centra en la responsabilidad individual por este tipo de infracciones. Por su parte, M. Cherif Bassiouni (2000), considerado uno de los

principales impulsores de la justicia penal internacional contemporánea, señala que la función esencial de esta rama del derecho es combatir la impunidad de los responsables de crímenes internacionales.

Estas concepciones doctrinales evidencian la necesidad de mecanismos institucionales capaces de hacer efectiva la persecución de estos crímenes, lo que condujo a la adopción del Estatuto de Roma el 17 de julio de 1998, un hito histórico que dio origen a la Corte Penal Internacional como tribunal permanente. El estatuto fue adoptado por 120 Estados y entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras su ratificación por 60 países (CPI, 2024).

La Corte es una organización internacional independiente que no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, tiene su sede en la ciudad de La Haya, en Países Bajos. Los gastos de la corte se financian principalmente por los Estados Parte del Estatuto de Roma pero también recibe contribuciones adicionales voluntarias de los gobiernos, empresas, particulares y otras entidades. Los órganos de la Corte son la presidencia, encargada de la correcta administración de la Corte, la fiscalía, quien investiga y procesa, La secretaría que presta apoyo operacional a la fiscalía y las secciones, compuestas por dieciocho magistrados que integran las tres secciones de la Corte.

Enfoque centrado en las víctimas:

Para comprender el alcance del enfoque centrado en las víctimas en la Corte Penal Internacional, resulta indispensable precisar, en primer lugar, qué debe entenderse por "víctima" en el derecho internacional. Como explica Van Boven (2021), una de las máximas autoridades en la materia, los elementos esenciales de este concepto fueron establecidos en la Declaración de 1985 de Naciones Unidas y posteriormente desarrollados en los Principios Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación de 2005. En este sentido, también señala que dentro de la noción de víctima establecida en los dos instrumentos internacionales previamente citados, se identifican los siguientes elementos: a) se considera víctima a toda persona que haya experimentado afectaciones físicas o mentales, pérdidas económicas o vulneraciones de sus derechos fundamentales, sin que resulte necesario identificar al responsable ni demostrar una relación específica con este; b) los daños o perjuicios pueden derivarse tanto de acciones como de omisiones, y manifestarse

de diversas formas; c) se reconoce la existencia de víctimas directas e indirectas, comprendiendo estas últimas a familiares cercanos o personas dependientes de la víctima principal; y d) las afectaciones pueden recaer sobre individuos de manera particular o sobre colectivos en conjunto.

La anterior definición general fue adaptada al contexto específico de la Corte Penal Internacional, a través de la Regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. En el marco del derecho penal internacional y para efectos del Estatuto de Roma y dichas reglas, se considera víctima a toda persona natural que haya sufrido un daño como consecuencia de la comisión de cualquiera de los crímenes sometidos a la jurisdicción de la Corte. Asimismo, esta disposición amplía dicha condición a organizaciones o instituciones que hayan padecido daños directos sobre bienes destinados a actividades religiosas, educativas, artísticas, científicas o benéficas, así como sobre monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos de carácter humanitario. De este modo, el sistema de la CPI reconoce una noción amplia de víctima que abarca tanto a sujetos individuales como colectivos, así como a quienes sufren el daño de manera directa o indirecta (Van Boven, 2021).

De acuerdo a los reglamentos internos de la CPI, las víctimas tienen la facultad de hacer llegar al fiscal información relativa a los crímenes de competencia de la Corte. Tienen derecho a participar de los procedimientos, a tener representación legal y a solicitar reparaciones, lo cual significa que su rol no es sólo de testificar lo vivido, sino que también pueden presentar sus opiniones y observaciones en todas las etapas del proceso. La secretaría asiste a las víctimas.

Históricamente, la justicia penal se ha centrado en el castigo y la determinación de culpabilidad, pero la CPI enfrenta lo que Vasiliev (2015) denomina un "complejo restaurativo", al intentar equilibrar su mandato punitivo con la aspiración de sanar a las comunidades afectadas.

En el siguiente capítulo entonces, se pretende explicar de qué manera la Corte Penal Internacional implementa ese "complejo restaurativo" a través del Trust Fund for Victims. Se explorarán teorías de justicia restaurativa, diferencias conceptuales entre la justicia restaurativa y la justicia ordinaria y el tipo de reparaciones que se hacen en este fondo, así como la introducción al caso de estudio "Katanga" en República Democrática del Congo.

CAPITULO II:

TRUST FUND FOR VICTIMS: CONFIGURACIÓN Y APLICACIÓN COMO MECANISMO DE REPARACIÓN.

Justicia restaurativa

Antes de introducir el fondo fiduciario para las víctimas, sus principios y funcionamiento interno, me permito en primer lugar brindar algunas aproximaciones conceptuales sobre lo que se puede considerar “Justicia Restaurativa”, así como mencionar diferencias entre justicia retributiva y justicia restaurativa.

La justicia restaurativa nace como un paradigma alternativo al modelo retributivo clásico, el cual concibe la noción de delito como una transgresión contra el Estado que debe ser sancionada con una pena proporcional al daño causado. En contraposición, la justicia restaurativa propone una reconfiguración completa de la relación entre las partes involucradas. Lo que hace la justicia restaurativa es que, en lugar de preguntarse por las normas violadas, bien jurídico tutelado lesionado, o el tipo de castigo que merece el culpable, desplaza la atención al lado que tradicionalmente no tenía visibilidad, como el hecho de cuestionarse quién ha sido dañado con estas conductas, cuáles son sus necesidades y, sobre todo, cómo se puede reparar ese daño causado.

En este sentido, una de las definiciones más citadas en la literatura especializada concibe la justicia restaurativa como: *“un proceso mediante el cual las partes con interés en una infracción específica resuelven conjuntamente cómo abordar las consecuencias de la infracción y sus implicaciones para el futuro.”* Marshall (1999), p. 5).

Garbett (2017) en su análisis sobre la Corte Penal Internacional y las víctimas, introduce tres elementos fundamentales que caracterizan el enfoque restaurativo. En primer lugar, el carácter colectivo, lo cual significa que no se trata de una sanción impuesta unilateralmente, sino de un espacio de encuentro entre las partes

afectadas (Víctima, ofensor y comunidad), quienes construyen conjuntamente una solución.

En segundo lugar, este enfoque sitúa en el centro las consecuencias del delito y el impacto generado sobre las víctimas y las comunidades afectadas, trascendiendo la mera atribución de responsabilidad penal. Finalmente, se proyecta hacia el futuro, pues su finalidad ya no se limita a examinar el pasado para imponer una sanción, sino a construir colectivamente un nuevo horizonte de reparación y reconocimiento, donde las partes se sientan satisfechas.

La naturaleza multidimensional de este enfoque ha sido sistematizada por Van Ness y Strong (2015) en tres pilares fundamentales que estructuran la práctica restaurativa: encuentro (*encounter*), reparación (*amends*) y reintegración (*reintegration*).

El primer pilar, llamado “encuentro”, es el espacio que se ofrece a las partes para participar de manera voluntaria en un diálogo sobre el daño ocasionado y sus efectos. Este proceso se puede llevar a cabo de diferentes maneras, que puede ir desde reuniones directas entre la víctima y el responsable hasta mecanismos de participación indirecta que faciliten la comunicación entre ambos.

Por su parte, la “reparación” engloba las medidas que la persona ofensora asume con el fin de responder por el daño causado, tales como la restitución de bienes, compensaciones económicas, trabajos en beneficio de la comunidad o incluso actos públicos de reconocimiento y disculpa.

Finalmente, la “reintegración” alude al proceso mediante el cual el infractor, después de haber reconocido su responsabilidad y contribuir a reparar el daño, es nuevamente admitido dentro de la comunidad.

Estos tres elementos se articulan dentro de una lógica que va mucho más allá del enfoque tradicional del derecho penal. En este sentido, se define la justicia restaurativa como un enfoque del delito que busca reparar el daño causado mediante la participación de las personas afectadas. Desde esta perspectiva, el delito no se entiende únicamente como una infracción a la ley que requiere sanción, sino también como un daño causado a personas y relaciones sociales que necesitan

ser reparadas. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2020).

Esta perspectiva resulta especialmente útil para el análisis desarrollado en este capítulo, ya que sitúa el daño en el centro de la respuesta jurídica y reconoce a la víctima como un actor con capacidad de intervención en la construcción de dicha respuesta. De este modo, al entender el delito no solo como una transgresión normativa, sino también como una afectación concreta a la vida de las personas y vínculos sociales, se abre la posibilidad de concebir un modelo de justicia orientado no únicamente a la sanción, sino también a la reconstrucción de las relaciones afectadas y del tejido social en su conjunto.

Marco Normativo Y Mandato Dual Del “TFV” De La Corte Penal Internacional

El estatuto de Roma del 17 de julio de 1998, es la base de dos órganos: La Corte Penal Internacional y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas (TFV). El propósito de este fondo es resarcir el daño derivado de los crímenes que se encuentran bajo la jurisdicción de la Corte (TFV, s. f.)

La labor del TFV según su misión en la página web, es contribuir a hacer efectivos los derechos de las víctimas y sus familias mediante la provisión de reparaciones y asistencia. Los equipos trabajan para y con las víctimas en la implementación de programas esenciales relacionados con la salud mental, la rehabilitación física y el apoyo material.

El TFV ubica a las víctimas y sobrevivientes en el centro de sus actuaciones, desarrollando un enfoque integral orientado a promover una paz duradera para las personas afectadas, así como para sus familias y comunidades. (TFV, s. f.) Con esta noción se observa, al menos en teoría, el compromiso institucional en contribuir a la reconstrucción del tejido social, afectado por los crímenes de competencia de la Corte.

Por tanto, resulta ser el reflejo de los principios de justicia restaurativa en el ámbito del Derecho Penal Internacional, y la manera como la Corte Penal Internacional busca implementar el complejo restaurativo a las víctimas, a través de su fondo fiduciario.

A propósito de la anterior integración, Dutton y Ní Aoláin (2019) proporcionan un análisis sobre cómo opera el mandato de asistencia del TFV, basado en un trabajo de campo realizado en el norte de Uganda. En este estudio, las autoras argumentan que la labor del Fondo se sitúa en el centro de un cambio de paradigma orientado hacia una concepción más amplia e integral de la justicia internacional, que abarca la totalidad de las necesidades de justicia de las víctimas de atrocidades masivas.

Dutton y Ní Aoláin sostienen que la práctica de la justicia internacional ha experimentado una transición significativa, pues logró alejarse de la percepción de rendición de cuentas penal hacia una comprensión más amplia que estudia el daño y sus consecuencias desde diferentes perspectivas, así como las necesidades de justicia de las víctimas de estos crímenes.

En este nuevo panorama, el TFV juega un papel central, porque según las autoras, esta institución articula los dos pilares del sistema de justicia restaurativa de la CPI: la asistencia humanitaria y las reparaciones judiciales. La principal innovación que destacan las autoras es que el Fondo puede actuar de manera independiente al proceso penal, brindando apoyo a los sobrevivientes incluso antes de que se determine una condena, lo cual facilita una participación más significativa de las víctimas en el desarrollo de los casos (Dutton y Ní Aoláin, 2019).

Esta interpretación del TFV como articulador del complejo restaurativo se complementa con los aportes desarrollados por Jain (2025), abogado en ejercicio en el Tribunal Superior de Rajasthan, India, quien examina el mandato de asistencia del TFV a partir del análisis de más de una década de programas del Fondo.

Ello resulta muy útil en esta monografía para identificar dos principios operativos problemáticos que han surgido de la práctica: por un lado, la creciente superposición entre las actividades de reparación y asistencia, que genera conflictos entre el TFV y la Corte; por otro lado, la falta de claridad y de objetivos medibles en la misión del Fondo, que pueden ser posibles causas estructurales de su ineffectividad en ciertos casos.

Tensiones estructurales del Trust Fund for Victims

A pesar de que el TFV constituye uno de los mecanismos más innovadores del sistema del Estatuto de Roma por su enfoque centrado en las víctimas, su funcionamiento práctico ha generado importantes tensiones jurídicas e

institucionales. Una de la principales discusiones identificadas en la doctrina contemporánea es la que aborda la coexistencia de dos funciones distintas dentro del fondo: Por un lado, el mandato de asistencia previsto en el artículo 79 del Estatuto de Roma, y por otro, la implementación de reparaciones judiciales ordenadas por la Corte conforme al artículo 75 del mismo estatuto.

Lo cierto es que, aunque ambos mecanismos buscan contribuir a la restauración de las víctimas y comunidades afectadas, estas poseen fundamentos jurídicos, finalidades y consecuencias distintas.

Programa de asistencia humanitaria:

Fundamentado en el Artículo 79 del Estatuto de Roma, se define como una función institucional que busca el "beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y sus familias" (Jain, 2025, p. 644). Este programa reconoce las limitaciones intrínsecas del sistema de justicia penal para lograr una restauración completa, operando bajo la premisa de que las víctimas requieren apoyo "independientemente del resultado de una investigación o enjuiciamiento", incluso mucho antes de que el proceso criminal concluya o durante el transcurso del mismo (Jain, 2025, p. 641). A nivel operativo, el Reglamento 48 del Fondo Fiduciario para las Víctimas, especifica que los recursos se destinarán a quienes hayan sufrido "daños físicos, psicológicos y/o materiales" como resultado de tales crímenes (Jain, 2025, p. 644).

En la práctica, este mandato ha evolucionado hacia un enfoque más amplio y multidimensional que aborda el daño como una construcción social, incluyendo no solo rehabilitación médica y psicológica, sino también apoyo económico, educación y actividades de reconciliación comunitaria para fortalecer el tejido social afectado.

Como dice Jain, es fundamental señalar que el término "mandato de asistencia" "no aparece en el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba, o los Reglamentos del TFCV", sino que surgió en la práctica para diferenciar estas actividades de las reparaciones ordenadas judicialmente. Por lo tanto, se define como un ejercicio "discrecional, no judicial y neutral respecto al caso" que no predetermina cuestiones de culpabilidad o jurisdicción (Jain, 2025, p. 641).

Régimen de reparaciones judiciales:

Se rige por el Artículo 75 del Estatuto de Roma, el cual faculta a la Corte para "ordenar a una persona condenada que compense y rehabilite a las víctimas directamente", permitiendo además que el TFV actúe como un intermediario para la ejecución de dichas órdenes (Jain, 2025, p. 641).

A diferencia de la asistencia, las reparaciones están intrínsecamente ligadas a la responsabilidad penal individual, exigiendo que las víctimas demuestren que, "si no fuera por" (*but for*) los crímenes cometidos por el convicto no habrían sufrido el daño reclamado (Jain, 2025, p. 658). Es decir, se debe probar el nexo causal existente entre el delito cometido, y el daño a las víctimas.

Este sistema posee una "función expresiva", sirviendo como un símbolo de justicia y un reconocimiento oficial del daño causado en el marco de la ley, y constituye un "derecho legal" de las víctimas (Jain, 2025, p. 659). La jurisprudencia de la Corte ha adoptado una visión amplia del daño, incluyendo dimensiones físicas, económicas, morales e incluso el "daño transgeneracional", donde el trauma se transfiere de padres a hijos (Jain, 2025, p. 658). En cuanto a sus modalidades, la Corte ha mostrado una clara preferencia por las "reparaciones colectivas" sobre las individuales, argumentando que estas últimas pueden ser insuficientes para abordar la victimización masiva o incluso generar tensiones sociales (Jain, 2025, p. 657). Así, las reparaciones buscan un efecto transformador que proporcione beneficios estructurales a largo plazo para toda la comunidad afectada (Jain, 2025, p. 657).

Estas dos tensiones (la superposición de mandatos y ambigüedad estratégica) servirán como guías de análisis que aplicaré para examinar la implementación del complejo restaurativo en el caso **Katanga**. En particular, me planteo 2 preguntas centrales:

1. ¿En qué medida el TFV, al ejecutar las reparaciones ordenadas en *Katanga*, ha distinguido claramente su rol de asistencia humanitaria del de la implementación de reparaciones judiciales? ¿Se observa confusión de estos conceptos?
2. ¿Los informes o programas desarrollados por el TFV en el caso "*Katanga*" establecen objetivos estratégicos concretos y medibles, o se limitan a metas generales que dificultan evaluar su verdadero impacto restaurativo?

Abordar estas preguntas me permitirá evaluar si el TFV logra ser un mecanismo de aplicación de los principios de justicia restaurativa que el Estatuto de Roma promete, o si, por el contrario, las limitaciones estructurales señaladas por Jain también se reflejan en la experiencia del caso de análisis “**Katanga**”.

CAPITULO III:

ESTUDIO DEL CASO KATANGA EN REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

El caso de Germain Katanga es un hito de enorme relevancia en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, pues es el primer caso en el que la Corte emitió una sentencia condenatoria firme, y al mismo tiempo, se convirtió en objeto de análisis y algunos de los debates jurídicos más importantes sobre el funcionamiento del sistema de Justicia Penal Internacional.

Este capítulo se propone hacer un estudio de este caso, examinando los hechos, su desarrollo procesal, los desafíos legales que planteó y su legado para la historia de la CPI, para posteriormente evaluarlo bajo la luz de los parámetros de análisis identificados en el capítulo anterior. Estos parámetros, que fueron extraídos del estudio crítico de Rohan Jain (2025) sobre el Fondo Fiduciario para las Víctimas (TFV), son dos: la superposición de mandatos (asistencia humanitaria frente a implementación de reparaciones judiciales) y la ambigüedad estratégica (falta de objetivos concretos y medibles en los programas del Fondo).

Al final de este capítulo, aplicaré estos dos parámetros al caso Katanga para responder dos preguntas centrales: (i) si el TFV distinguió claramente su rol de asistencia humanitaria del de implementador de reparaciones judiciales y (ii) si los informes y programas desarrollados por el TFV en este caso establecieron objetivos estratégicos concretos y medibles, o se limitaron a metas generales que dificultan evaluar su verdadero impacto restaurativo.

De esta manera, el estudio del caso Katanga permitirá determinar si el TFV logra materializar efectivamente los principios de justicia restaurativa que el Estatuto de Roma promete, o si, por el contrario, las limitaciones estructurales señaladas por Jain también se reflejan en la experiencia de este caso.

El caso Katanga es muy importante, no solo porque consolidó la interpretación del principio de complementariedad, sino que estableció un precedente en el tratamiento de las modalidades de responsabilidad penal, y sentó las bases del sistema de reparaciones a las víctimas, y de esta manera también puso de manifiesto las tensiones inherentes a la administración de justicia internacional.

En este sentido, el estudio de caso que aquí se presenta no solo documenta los hechos y el fallo, sino que también explora las implicaciones más amplias de esta

decisión para la evolución del derecho penal internacional y para la legitimidad del Trust Fund for victims como mecanismo de reparación para las víctimas.

Contexto del caso de estudio

Los grupos étnicos Hema y Lendu de la República Democrática del Congo han estado históricamente enfrentados. A lo largo del tiempo, las relaciones entre ambas comunidades se han caracterizado por tensiones persistentes que, especialmente entre 1999 y 2003 en la provincia de Ituri, derivaron en episodios de violencia y confrontación armada. Estos enfrentamientos se intensificaron progresivamente, generando un clima de inseguridad generalizada en la región. Como respuesta a este contexto, ambas comunidades comenzaron a organizar grupos armados de autodefensa cuyo objetivo declarado era proteger a sus respectivas poblaciones frente a posibles ataques de la comunidad rival.

Entre estos grupos se encontraba el Frente Patriótico de Resistencia de Ituri (FRPI, por sus siglas en inglés), grupo Lendu fundado por Bernard Kakado y del cual hizo parte Germain Katanga como comandante durante los hechos relacionados con la llamada Masacre de Bogoro, ocurrida el 24 de febrero de 2003.

En la frontera con Uganda se encuentra ubicado el poblado de Bogoro, cuya población estaba compuesta predominantemente por personas pertenecientes al grupo étnico Hema. Esta localidad, además de su composición demográfica particular, poseía una ubicación estratégica dentro de la región, lo que la convertía en un punto de interés dentro del contexto del conflicto armado que se desarrollaba en la provincia de Ituri.

A inicios del año 2003 el FRPI tomó el control del pueblo con el supuesto propósito de destruir las bases militares de la Unión de Patriotas Congoleños (UPC por sus siglas en inglés) que se encontraban allí ubicadas. Sin embargo, durante el desarrollo del ataque se produjeron actos de violencia que excedieron ampliamente dicho objetivo militar. Durante la incursión fueron asesinados más de 200 civiles, lo que llevó a diversos análisis a sugerir que el ataque no se limitó exclusivamente a una operación militar, sino que estuvo profundamente influenciado por el conflicto étnico existente entre las comunidades Hema y Lendu.

Ante la gravedad de la situación de seguridad que atravesaba el país, el presidente de la República Democrática del Congo, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, remitió el asunto del país a la Corte en abril de 2004. Mediante esta remisión, el Estado solicitó formalmente la intervención de la Corte para investigar los crímenes que presuntamente se estaban cometiendo dentro de su territorio.

Proceso y condena ante la Corte Penal Internacional:

En junio del 2004, el Fiscal anunció que se iniciaría una investigación sobre los crímenes presuntamente cometidos en la República Democrática del Congo desde el 1 de julio de 2002. Esta decisión marcó el inicio de un proceso de recopilación de pruebas y testimonios destinado a esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto.

Con base en los resultados preliminares de dicha investigación, la CPI dictó órdenes de captura contra cuatro personas. Entre ellas se encontraba Germain Katanga, señalado como comandante del Frente Patriótico de Resistencia de Ituri. A partir de los hechos ocurridos durante el ataque a Bogoro, Katanga fue acusado de cometer diversos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma.

En particular, se afirmó que Katanga cometió o contribuyó a la comisión de varios delitos graves. Entre ellos se mencionan el asesinato, la violación, la esclavitud sexual, la utilización de menores de 15 años para participar activamente en los enfrentamientos armados, los ataques dirigidos contra la población civil, el saqueo y los ataques contra bienes de carácter civil. Estos cargos reflejaban la gravedad de las conductas atribuidas al acusado dentro del contexto del conflicto armado en Ituri. Para ese momento, la República Democrática del Congo ya lo tenía bajo custodia desde el año 2005, en virtud de una orden de detención nacional que incluía cargos por crímenes contra la humanidad.

Posteriormente, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó una orden de detención contra Katanga el 2 de julio de 2007. Como consecuencia de esta decisión, la República Democrática del Congo archivó el caso el 17 de octubre del mismo año.

con el fin de facilitar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional. De esta manera, el acusado fue trasladado a la sede de la Corte el 18 de octubre de 2007 para continuar con el proceso judicial correspondiente.

Más adelante, los cargos contra Katanga fueron confirmados el 30 de septiembre de 2008 y el caso se remitió a la Sala de Primera Instancia II², conformada por los jueces Olga Herrera Carbuccion, Peter Kovacs y el juez presidente Marc Perrin de Brichambaut.

En un primer momento, el Fiscal había determinado con base en el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma que Katanga y Ngudjolo (comandante del grupo armado FNI) debían someterse a responsabilidad penal individual como autores principales de los crímenes investigados.

Sin embargo, durante el desarrollo del proceso la Sala de Primera Instancia II aplicó la norma 55 del Reglamento de la Corte y decidió separar los cargos contra los acusados, modificando la forma de participación atribuida a Katanga y pasando a considerar el artículo 25(3)(d). Esta decisión fue posteriormente aprobada en su legalidad por la Sala de Cuestiones Preliminares II, la cual argumentó que, de acuerdo con las normas de derechos humanos aplicables al proceso, es posible modificar la calificación jurídica durante un juicio siempre que ello no afecte la imparcialidad del procedimiento ni vulnere las garantías procesales de las partes.

Respecto a este cambio surgió cierta controversia dentro del análisis del caso. Aunque la Corte tiene la facultad de recalificar el modo de responsabilidad, dicha modificación se produjo 288 días después de finalizar la presentación de las pruebas y 182 días después de haber concluido los alegatos. Debido a esta circunstancia, se ha señalado que Katanga no tuvo oportunidad de presentar una defensa más adecuada frente al cambio sustancial en los fundamentos de la acusación. En consecuencia, algunos análisis consideran que esta situación podría interpretarse como una posible afectación de los derechos procesales del acusado dentro del desarrollo del juicio.

El caso se centró en la presunta complicidad indirecta de Katanga en la organización del ataque contra el pueblo de Bogoro ocurrido en el año 2003. En el marco del proceso judicial, un total de 366 víctimas recibieron autorización para participar en el juicio ante la Corte.

El grupo de víctimas autorizadas para participar en el proceso estuvo conformado aproximadamente por un 68 % de hombres y un 32 % de mujeres. Esta composición evidencia que los hechos objeto del caso afectaron de manera diferenciada a distintos sectores de la población civil, incluyendo víctimas de violencia sexual y otras formas de victimización relacionadas con el conflicto armado en Ituri. Durante el desarrollo del proceso se recibieron declaraciones de mujeres sobrevivientes de violencia sexual, cuyos testimonios fueron relevantes para contextualizar los patrones de violencia y los impactos del conflicto sobre la población civil.

Asimismo, se presentaron testimonios de testigos relacionados con delitos de género, los cuales contribuyeron a contextualizar las circunstancias en que se habrían cometido estos crímenes. Por su parte, la defensa de Katanga buscó que el caso fuera archivado alegando que, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto de Roma, el caso debía considerarse inadmisibile ante la Corte. Sin embargo, la Sala de Cuestiones Preliminares argumentó que el caso sólo sería inadmisibile para la CPI si los cargos presentados por la Fiscalía estuvieran siendo investigados o juzgados de manera efectiva por un sistema judicial nacional. Al no existir un proceso nacional en curso por los mismos hechos y con los mismos cargos, la Corte consideró que mantenía su competencia para continuar con el procedimiento.

Finalmente, el 7 de marzo de 2014 Katanga fue encontrado culpable como cómplice de un delito de lesa humanidad (asesinato) y cuatro crímenes de guerra: (asesinato, ataque a la población civil, destrucción de bienes y saqueo). Durante el análisis del caso también se consideró que Katanga había distribuido armamento a combatientes locales pertenecientes a la milicia Ngiti, armas que posteriormente fueron utilizadas durante el ataque al pueblo de Bogoro. El 23 de mayo de ese mismo año la Sala de Primera Instancia II de la Corte Penal Internacional condenó por mayoría a Germain Katanga a una pena total de 12 años de prisión, pena a la cual se le deduciría el tiempo que el acusado había permanecido detenido bajo custodia de la Corte

Reparaciones a Víctimas del caso

En relación con las consecuencias para las víctimas, los daños sufridos como resultado de los hechos fueron cuantificados en un total de 3.752.620 dólares estadounidenses. Dentro de esa suma, Katanga fue considerado responsable individualmente de un millón de dólares. Sin embargo, debido a su situación de

indigencia y a la falta de recursos económicos suficientes para cumplir con el pago de dicha cantidad, la Sala de Primera Instancia II de la Corte Penal Internacional decidió conceder únicamente una suma simbólica de 250 dólares a cada víctima. La Corte reconoció expresamente que el daño sufrido por las víctimas no podía ser compensado de manera adecuada mediante dicha cantidad, aunque se consideró que esta medida podría contribuir, al menos de manera limitada, a aliviar parcialmente las consecuencias de los hechos.⁹

Además de las reparaciones individuales, el sistema de reparaciones de la Corte contempla la posibilidad de recurrir a mecanismos complementarios cuando la persona condenada no cuenta con los medios suficientes para cumplir plenamente con la orden de reparación. En este sentido, el Fondo Fiduciario para las Víctimas (TFV) puede utilizar sus recursos para complementar las reparaciones ordenadas por la Corte cuando el condenado carece de los recursos necesarios para cubrirlas por sí mismo. En el caso de Katanga, la Sala solicitó la utilización de los recursos de dicho fondo con el fin de financiar las reparaciones colectivas dirigidas a las comunidades afectadas por los hechos.

Fue entonces cuando el TFV decidió aportar un millón de dólares para contribuir a cubrir el total de las reparaciones ordenadas por la Sala de Primera Instancia. Adicionalmente, el Gobierno de Países Bajos realizó una contribución voluntaria de 200.000 euros destinada específicamente al pago de las indemnizaciones individuales a las víctimas. De esta manera, el sistema de reparaciones buscó complementar los recursos disponibles para atender, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los hechos ocurridos en Bogoro.

Finalmente, la Sala también dispuso la implementación de diversas medidas de reparación colectiva destinadas a apoyar a las comunidades afectadas. Entre estas medidas se incluyeron ayudas relacionadas con vivienda, actividades productivas, programas educativos y apoyo psicológico para las víctimas. Estas iniciativas se plantearon como una forma de contribuir a la recuperación de las comunidades que habían sufrido los efectos del ataque y de los actos de violencia asociados al conflicto.

Observaciones a partir de las guías de Análisis de Jain (2025)

A partir de la historia e información jurídica y procesal del caso desarrollados anteriormente, procedo a plantear aproximaciones de respuestas a las preguntas inicialmente mencionadas.

Primer parámetro de análisis: Superposición de mandatos

Aspecto	Contenido
Planteamiento del problema teórico (Jain, 2025)	El TFV tiene dos mandatos que se confunden: - La <i>asistencia humanitaria</i> (que puede darse antes de una condena, con fondos voluntarios) y, - Las <i>reparaciones judiciales</i> (que son ordenadas por la Corte contra un condenado). Al ocurrir al mismo tiempo, las víctimas no distinguen cuándo reciben ayuda humanitaria y cuándo justicia restaurativa.
Pregunta aplicada al caso Katanga	¿El TFV actuó bajo su mandato de reparaciones, bajo su mandato de asistencia, o ambos? ¿Se observó confusión entre uno y otro durante la ejecución?
Hallazgo en Katanga	En observancia del caso, el TFV actuó exclusivamente bajo el mandato de reparaciones (artículo 75 Estatuto de Roma). No utilizó sus programas de asistencia preexistentes en Ituri. Para pagar las indemnizaciones, el TFV recibió una donación voluntaria específica del gobierno de Países Bajos, pero siempre

	aclarando que se trataba de una reparación judicial, no de asistencia. Por lo tanto, se puede decir que no hubo confusión porque la Sala de Primera Instancia II definió claramente beneficiarios, montos y tipos de reparación.
--	--

Segundo parámetro de análisis: Ambigüedad estratégica

Aspecto	Contenido
Planteamiento del problema teórico (Jain, 2025)	El TFV define metas muy amplias (paz, reconciliación, empoderamiento) pero usualmente no las traduce en objetivos concretos y medibles. Como resultado, no se puede evaluar si sus programas generan un impacto real ni cuándo deberían terminar / tiempo para su cumplimiento.
Pregunta aplicada al caso Katanga	El plan de implementación del TFV para Katanga, ¿incluyó metas concretas y verificables? ¿Se reportaron resultados medibles? ¿Hubo una estrategia de salida?

Hallazgo en Katanga	Se logran identificar metas concretas, con la siguiente evidencia: - 250 USD de indemnización simbólica para cada una de las víctimas, más reparaciones colectivas, en temas de vivienda, educación, generación de ingresos, y apoyo psicológico. - El Informe Final (2024) verificó el cumplimiento de esas metas. Sin embargo, el TFV no definió indicadores de impacto a largo plazo, por ejemplo preguntarse si realmente mejoró la calidad de vida de las víctimas después de 5 años, o alguna estrategia de salida clara, cómo quién sería responsable de las viviendas o los programas educativos cuando el TFV se retire.
----------------------------	--

CONCLUSIONES TRABAJO DE GRADO

Cumplimiento de los objetivos de investigación

Objetivo general

La pregunta de investigación de esta monografía consiste en si el “Trust Fund for victims” puede ser considerado un mecanismo de aplicación de justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática en casos de la Corte Penal Internacional.

La metodología implementada para ese fin fue cualitativa, con el propósito de entender el contexto histórico que da nacimiento a la Corte Penal Internacional, y con ella, al Trust Fund for Victims y analítica para examinar las bases jurídicas y procedimientos que se llevaron a cabo dentro del caso “Katanga” de la Corte en 2002.

A lo largo de esta investigación se ha observado cuidadosamente la implementación del enfoque en las víctimas de la CPI desde la perspectiva de su aplicación al estudio de caso; por ello, procedo a dar respuesta a la pregunta de investigación planteada en los capítulos anteriores: ¿El TFV fue efectivo en el caso Katanga a la luz de los parámetros de falla identificados por Jain (2025)?

Según mi análisis, el programa de reparaciones en el caso Katanga sugiere que el TFV ha logrado avanzar en la implementación práctica del enfoque restaurativo del sistema del Estatuto de Roma, considerando que es la primera vez que se implementa este enfoque en sistemas de justicia Internacionales. Aun así, persisten ciertas limitaciones estructurales derivadas del doble mandato institucional del fondo, particularmente en lo relativo a la relación entre sus funciones de asistencia humanitaria (artículo 79 del Estatuto de Roma) y su rol como intermediario en la implementación de reparaciones judiciales (artículo 75).

Como advierte Jain (2025), existe una tendencia hacia la superposición entre ambos mandatos, lo cual puede afectar el mensaje que buscan transmitir las reparaciones ordenadas por la Corte como reconocimiento del daño sufrido por las víctimas.

No obstante, el análisis del caso Katanga permite observar que el TFV actuó formalmente bajo el mandato de implementación de reparaciones judiciales previsto en el artículo 75 del Estatuto de Roma, recurriendo incluso a contribuciones voluntarias externas para suplir la situación de insolvencia del condenado. En este

sentido, el caso no evidencia una confusión jurídica directa entre programas de asistencia humanitaria y reparaciones judiciales.

Sin embargo, ello no implica que las tensiones estructurales identificadas por Jain (2025) resulten irrelevantes para el análisis del caso. Por el contrario, Katanga permite observar cómo la proximidad funcional entre medidas de rehabilitación comunitaria, apoyo psicosocial y reparación colectiva puede generar zonas de convergencia entre ambos mandatos, particularmente en contextos donde el TFV combina objetivos restaurativos amplios con mecanismos judiciales de reparación.

A diferencia de otros contextos en los que el Fondo ha desarrollado programas autónomos de asistencia humanitaria paralelos a procesos judiciales, en Katanga las reparaciones fueron implementadas mediante un programa específicamente diseñado bajo supervisión de la Corte. Esto permitió mantener una diferenciación formal relativamente clara entre ambos regímenes, aunque sin eliminar completamente las discusiones doctrinales sobre los límites y alcances de cada mandato.

A mi parecer, la ejecución de las reparaciones colectivas evidencian una diferenciación al menos formal entre el mandato de asistencia humanitaria y el de implementación de reparaciones judiciales; sin embargo, aunque en la práctica algunas intervenciones orientadas a la rehabilitación psicosocial o fortalecimiento comunitario podrían sugerir una proximidad entre asistencia y reparación, el análisis del programa implementado en Katanga evidencia que el fondo no utilizó sus programas de asistencia preexistentes para ejecutar reparaciones judiciales, sino que diseñó un programa específico bajo el mandato del artículo 75 del Estatuto.

Por lo tanto, la contribución voluntaria del TFV y de Estados donantes como los Países Bajos, quien donó €200.000 Euros , refleja más bien un uso instrumental legítimo del Fondo para garantizar la ejecución efectiva de las reparaciones ordenadas por la Corte.

Asimismo, los programas desarrollados en el marco del caso Katanga, ampliamente documentados en evidencias del caso en su página web y plataformas digitales, establecen objetivos restaurativos relevantes en términos de reconstrucción del tejido social y reconocimiento simbólico del daño, pero, a su vez, resultan amplios, poco claros y difícilmente medibles.

Si bien el plan de implementación del TFV adoptado en junio de 2017 estableció objetivos operativos concretos y verificables, incluyendo indemnizaciones simbólicas individuales o medidas colectivas como vivienda, educación, generación de ingresos y apoyo psicológico, persisten limitaciones estratégicas en términos de

evaluación del impacto restaurativo a largo plazo. En particular, considero que no se identifican indicadores orientados a medir la reducción sostenible del trauma comunitario ni mecanismos claros de transición hacia autoridades locales que garanticen la continuidad de los beneficios una vez finalizada la intervención del Fondo en la comunidad afectada. Estas limitaciones reflejan parcialmente la preocupación señalada por Jain (2025) respecto a la ambigüedad estratégica del mandato del TFV.

A partir del análisis del caso, he logrado identificar varias lecciones relevantes para la comprensión del funcionamiento de este componente restaurativo del sistema de la Corte Penal Internacional. En primer lugar, considero que el mandato judicial facilita la definición de objetivos operativos verificables por parte del TFV.

En segundo lugar, el depender de contribuciones voluntarias externas plantea desafíos en términos de sostenibilidad financiera y, finalmente, la falta de estrategias de salida clara al terminar su mandato temporal en el país, limitan el impacto restaurativo a largo plazo.

En ese sentido, el caso confirma parcialmente las preocupaciones señaladas por Rohan Jain sobre la ambigüedad estratégica del mandato del Fondo, pero al mismo tiempo demuestra que el TFV sí constituye un instrumento innovador dentro de la justicia penal internacional, capaz de operar (aunque de manera imperfecta) los principios de justicia restaurativa previstos en el Estatuto de Roma.

De la misma manera, considero que la necesidad del TFV de contribuciones voluntarias externas para financiar indemnizaciones individuales en el caso de estudio, evidencia la fragilidad de su base financiera, lo cual puede llegar a generar conflictos futuros relacionadas con su autonomía operativa frente a la Corte, y con ello tensiones con el modelo restaurativo al que aspira el Estatuto de Roma.

En consecuencia, el análisis del caso permite concluir que el TFV constituye un mecanismo capaz de incorporar al menos parcialmente los principios de justicia restaurativa previstos en el Estatuto de Roma. Aunque no se evidenció una superposición problemática en sus funciones de asistencia y reparación en la ejecución del programa, persisten limitaciones estructurales asociadas a la dependencia de contribuciones voluntarias externas y a la ausencia de indicadores de impacto restaurativo a largo plazo y de estrategias de sostenibilidad posteriores a la intervención del Fondo.

En ese sentido, el caso confirma parcialmente las preocupaciones planteadas por Jain (2025), sin dejar de reconocer que este instrumento representa un avance inmensamente significativo en la incorporación de un enfoque de justicia centrado

en las víctimas dentro del sistema de justicia penal internacional, cuya efectividad continúa dependiendo de las órdenes judiciales y del fortalecimiento institucional del componente restaurativo de la Corte misma.

Objetivo específico 1: Contexto histórico y rol original de las víctimas en el Estatuto de Roma

Este objetivo se desarrolló principalmente en la Introducción y el primer capítulo. Se describió la evolución desde los tribunales ad hoc de la Ex Yugoslavia y Ruanda, donde las víctimas eran meros testigos, hasta el Estatuto de Roma, que las reconoció como sujetos de derechos procesales autónomos (Stahn, 2019; Zegveld, 2019). Se identificó que el rol original asignado a las víctimas incluía dos dimensiones: la participación en el proceso (artículo 68) y el derecho a reparaciones (artículo 75). Con lo anterior, se puede concluir que el Estatuto de Roma marcó un cambio de paradigma hacia un nuevo sistema que pone a las víctimas en el centro, lo cual resulta profundamente innovador, aunque presenta tensiones y algunas dificultades en su aplicación, identificadas a lo largo de los capítulos siguientes.

Objetivo específico 2: Marco normativo del enfoque en las víctimas (participación procesal y reparaciones)

Este objetivo se abordó en el Capítulo 2. Se examinaron las disposiciones del Estatuto de Roma, las Reglas de Procedimiento y Prueba, y la jurisprudencia temprana. Se distinguió la participación procesal antigua de las víctimas comparada con su manejo en el presente, con el nuevo paradigma que nace con el derecho a reparaciones.

Se concluyó de este apartado que, aunque normativamente el enfoque es robusto, su implementación práctica enfrenta desafíos de falta de recursos, aún a pesar de las donaciones de los Estados Parte del Estatuto de Roma.

Objetivo específico 3: Mandato dual del TFV (Reparación vs. asistencia)

Este objetivo se desarrolló en principio en el Capítulo 2, pero también se discutió hasta el tercero y las conclusiones. Se realizó tomando como base de análisis a Jain (2025).

Se explicó que, bajo la teoría planteada por esta autora, el TFV tiene dos mandatos claramente diferenciados:

(i) implementar reparaciones judiciales ordenadas por la Corte (artículo 75, financiado con multas/decomisos), y

(ii) brindar asistencia humanitaria general (artículo 79 + Regla 98, financiado con contribuciones voluntarias de los Estados o particulares). De este desarrollo se puede decir que, aunque separados en teoría, en la práctica tienden a superponerse, generando confusión sobre el rol del Fondo y diluyendo la función expresiva de las reparaciones (Jain, 2025, p. 660).

Objetivo específico 4: Implementación práctica en el caso Katanga

Este objetivo fue el centro del tercer capítulo de la presente monografía.

Se examinaron los hechos del ataque a Bogoro, el contexto histórico de los acontecimientos en la República Democrática del Congo, los detalles del proceso penal contra Germain Katanga, la condena de 2014 y la orden de reparaciones de 2017. Se analizó cómo el TFV, con ayuda de donaciones de Países Bajos, Alemania y otros países, implementó las reparaciones individuales (250 USD por víctima) y colectivas (brindando vivienda, educación, generación de ingresos, apoyo psicológico). Utilizando para su análisis los parámetros de Jain (superposición y ambigüedad), se concluyó que el TFV actuó con claridad bajo el mandato de reparaciones judiciales, logró objetivos concretos y medibles, pero adoleció de falta de indicadores de carácter temporal, especificando si los resultados fuesen visibles a largo plazo y de una estrategia de salida sólida.

Objetivo específico 5: Reflexión sobre justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática

Este objetivo se responde en las conclusiones de esta monografía. Se argumenta que el TFV puede contribuir como un mecanismo de aplicación de justicia restaurativa en la medida en que:

- (i) Reconoce el daño a las víctimas,
- (ii) Las escucha activamente en el proceso penal,
- (iii) Ofrece reparaciones tanto materiales como simbólicas,

Sin embargo, en contextos de violencia sistemática, como estos lamentables crímenes contra la humanidad en la República Democrática del Congo, las limitaciones estructurales del TFV (recursos escasos, dependencia de donaciones, falta de autonomía estratégica) impiden que sus acciones se constituyan en una justicia restaurativa plena. La justicia restaurativa, para ser efectiva, requiere no solo de reparaciones, sino de transformaciones estructurales que el TFV, por sí solo, no pudo garantizar plenamente en este caso de estudio en particular.

Aporte personal a la Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos

El desarrollo de mis prácticas profesionales en la Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos, en La Haya, me ha permitido articular los conocimientos adquiridos durante mi formación académica en la universidad Javeriana Cali, especialmente los relacionados con Derecho Internacional Público, Derecho Penal, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario.

En este contexto, una de mis principales contribuciones realizadas durante este periodo de prácticas, y consolidadas dentro de mi acta de formalización de prácticas del ministerio de Relaciones exteriores, consistió en el apoyo a las actividades propias de la embajada relacionadas con la Corte Penal Internacional, particularmente en los vinculados al Trust Fund For Victims, lo cual me permitió fortalecer el análisis institucional sobre los mecanismos internacionales orientados a la reparación de víctimas de crímenes internacionales.

He participado en el desarrollo de actividades relacionadas a la Candidatura del Estado Colombiano en representación de la Embajadora Carolina Olarte Bácares,

para ser juez de la Corte Penal Internacional, votaciones que se llevarán a cabo en el mes de noviembre de 2026 en la Asamblea de los Estados Parte, en la Haya.

Asimismo, la participación en reuniones relacionadas con el Trust Fund For Victims, en los que tuve la oportunidad y honor de representar al país, me permitieron observar de cerca la preocupación de los Estados por las víctimas, manifestada en donaciones voluntarias realizadas al fondo, y en apoyo simbólico de Estados que no pueden realizar donaciones monetarias.

De igual manera, la participación en el evento organizado conjuntamente por la Embajada de Colombia y la Embajada de Italia ante Países Bajos titulado *“Restorative Justice as a Response to Conflict: National Experiences and International Perspectives”* realizada el 5 de marzo de 2026, en la residencia del Embajador de Italia en La Haya, me permitió apoyar un espacio de diálogo académico e institucional sobre el papel de la justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática y su relación con los procesos de justicia transicional y el principio de complementariedad. Durante el encuentro, el Dr. Claudio Ferrari, director de justicia restaurativa juvenil del Ministerio de justicia de Italia, presentó la experiencia italiana en la incorporación de prácticas restaurativas frente a fenómenos de criminalidad compleja, mientras que la profesora Astrid Liliana Sánchez, académica de la universidad Javeriana de Bogotá, expuso el modelo colombiano de justicia transicional, destacando el rol de las víctimas como titulares de derechos dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y la experiencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Este espacio permitió fortalecer la articulación entre la labor diplomática y los debates contemporáneos sobre la centralidad de las víctimas en la justicia penal internacional.

También tuve la oportunidad de asistir del 3 al 6 de marzo del 2026 a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, donde a pesar de que Colombia no es un Estado parte por no haber completado el proceso de Adhesión como Estado miembro de la organización, sí está jurídicamente vinculado en virtud de convenios previamente ratificados por el país, como el Convenio de la Apostilla (1961), Convenio sobre Sustracción Internacional de Menores (1980), Convenio sobre Adopción Internacional (1993).

Como representante del país en posición de miembro observador, pude ver de cerca debates internacionales sobre temas como la adopción internacional de menores, moneda digital, la apostilla digital de la cuál Colombia es pionera, e iniciativas de grupos de trabajo propuesta por Reino Unido para armonizar normas relacionadas a políticas de género, violencia contra la mujer y deudores alimentarios

internacionales, con el propósito de hacer más fácil los procesos de reconocimiento de sentencias en favor del bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, el desarrollo de la presente investigación me ha permitido adquirir una mirada más informada para aportar elementos relevantes de análisis jurídico e identificación discursiva para la embajada. Por ejemplo, realicé la redacción del discurso de presentación del Estado colombiano a la candidatura de la embajadora Carolina Olarte, pronunciado por el viceministro de Asuntos Multilaterales de la Cancillería, el doctor Mauricio Jaramillo Jassir, así como el discurso pronunciado por la canciller Rosa Yolanda Villavicencio Mapy para dar la bienvenida a la vicefiscal de la Corte Penal Internacional durante su visita a Colombia en mayo de 2026, en virtud de los acuerdos de cooperación entre la Corte y el Estado colombiano.

Reflexión del TFV a la luz del garantismo penal”

Dado el marco teórico anterior, el caso Katanga nos permite examinar hasta qué punto el Fondo Fiduciario para las Víctimas (TFV) implementa con éxito los principios de justicia restaurativa en la Corte Penal Internacional. Según el garantismo penal, tal como lo formuló Luigi Ferrajoli en *Derecho y Razón*, todo ejercicio del poder punitivo, incluidos los de los tribunales internacionales, debe guiarse por estrictas pautas legales establecidas para el mantenimiento de los derechos básicos de todos (Ferrajoli, 2006). Por esta razón, Ferrajoli distingue entre el *ius puniendi*, el poder del Estado para sancionar, y el *ius immunitatis*, que son las "garantías que evitan el ejercicio caprichoso del poder de retribución". De esta variación surgen los principios fundamentales de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica que sirven para informar el análisis de los mecanismos de reparación en la justicia penal internacional.

Desde esta perspectiva, la presencia del TFV destaca como una ruptura con los modelos de justicia retributiva convencional, ya que considera a las víctimas como participantes centrales y no como meras pruebas o participantes adjuntos en el proceso penal internacional. Sin embargo, el análisis que se ha llevado a cabo en este trabajo muestra que un sistema de reparación efectivo no es suficiente si no se rige por criterios transparentes, predecibles y evaluables. Específicamente, sobre la base de un examen crítico presentado por Jain (2025), el TFV ilustra dos tensiones estructurales que impactan en la aplicación de una justicia restaurativa genuina. La primera es la ambigüedad estratégica: no hay objetivos claros ni medidas de éxito,

indicadores de éxito pero sin métricas definidas para juzgar el impacto de sus programas.

La segunda se refiere a la intersección entre el mandato de asistencia humanitaria y la realización de reparaciones judiciales ordenadas por la Corte. Sobre esta última tensión, es crucial considerar el hecho de que las víctimas tienen derecho a ser informadas de cuál de los regímenes están recibiendo beneficios que el Fondo está brindando. Aunque la ayuda humanitaria en sí misma es discrecional y de naturaleza no judicial, las reparaciones judiciales implican tanto el reconocimiento oficial de la pérdida como la presencia de algún grado de condena previa. La significación simbólica de la reparación puede verse afectada por la confusión de los dos regímenes, y la aceptación legal que las víctimas esperan del sistema legal internacional puede debilitarse en el proceso.

Según el enfoque garantista, tal falta de delimitación puede proporcionar inseguridad jurídica y extender demasiado los límites de la discrecionalidad institucional. En el caso Katanga, aunque el TFCV implementó mecanismos formales como compensaciones individuales y reparaciones colectivas, el examen del caso también expone deficiencias por la falta de indicadores de impacto a largo plazo y medidas claramente acordadas para evaluar la efectividad restaurativa de las medidas. Es difícil concluir si, en la práctica, las reparaciones implementadas para el conflicto jugaron un papel en la reconstrucción del tejido social (o no lograron restaurarlo), validando a las víctimas o cambiando las condiciones estructurales derivadas de la guerra. Como tal, este estudio sostiene que la justicia restaurativa en la justicia penal internacional no puede reducirse a un mero 'discurso simbólico' o simplemente 'asistencial', sino que debe llevarse a cabo dentro de estándares legales transparentes (y evaluables). Las garantías penales como marco presentan una forma útil de evaluar críticamente estas tensiones, en que todas las manifestaciones del poder institucional deben estar sujetas a límites normativos, protegiendo así los derechos fundamentales, incluidos los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la compensación.

En definitiva, esta monografía concluye que el Fondo Fiduciario para las Víctimas de la CPI es un mecanismo necesario pero al momento insuficiente para la aplicación de justicia restaurativa en contextos de violencia sistemática. Su potencial es inmenso y representa a mi parecer, un paso de inicio para cambiar o mejorar aunque sea un poco las vidas y dignidad de las víctimas. La justicia internacional no puede conformarse con reparaciones simbólicas o asistenciales, debe aspirar a transformar desde la raíz las condiciones que generan la victimización. El TFCV con las reformas aquí sugeridas e inspiradas en el garantismo

penal, puede ser un paso en esa dirección. Mientras tanto, corresponde a la Asamblea de Estados Partes y a la propia Corte asumir ese desafío con la audacia institucional necesaria.

REFERENCIAS

Cassese, A. (2002). From Nuremberg to Rome: International military tribunals to the International Criminal Court. En A. Cassese, P. Gaeta, & J. R. W. D. Jones (Eds.), ***The Rome Statute of the International Criminal Court: A commentary*** (pp. 3–19). Oxford University Press.

Cassese, A., Gaeta, P., Baig, L., Fan, M., Gosnell, C., & Whiting, A. (2013). ***Cassese's international criminal law*** (3rd ed.). Oxford University Press.

Corte Penal Internacional. (2024). ***La Corte en síntesis***. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-08/La-Corte-en-sintesis.pdf>

Dutton, A., & Ní Aoláin, F. (2019). Between reparations and repair: Assessing the work of the ICC Trust Fund for Victims under its assistance mandate. ***Chicago Journal of International Law***, 19(2), 489–534. <https://chicagounbound.uchicago.edu/cjil/vol19/iss2/4/>

Fajardo, A. (2020). ***Antecedentes de la Corte Penal Internacional***. ResearchGate. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.21365.19685>

Ferrajoli, L. (2006). ***Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*** (3ª ed.). Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). ***Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*** (Vol. 1). Trotta.

Garbett, C. (2017). The International Criminal Court and restorative justice: Victims, participation and the processes of justice. ***Restorative Justice: An International Journal***, 5(2), 198–220. <https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1339953>

Gaynor, L. J. (2024). ‘Please, get me called to The Hague!’ The International Criminal Court as history’s soapbox. ***The International Journal of Human Rights***, 1–26. <https://doi.org/10.1080/13642987.2024.2424379>

International Criminal Court. (1998). ***Rome Statute of the International Criminal Court***. <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rs-eng.pdf>

Jain, R. (2025). Victim assistance under the Rome Statute: Approach and effectiveness of the Trust Fund for Victims assistance activities. *Leiden Journal of International Law*, 38(3), 641–664.
<https://doi.org/10.1017/S0922156524000608>

Khamala, C. A. (2025). Ghost of the Malabo Protocol: Political conditions influencing African countries' refusals to extradite International Criminal Court suspects. *African Human Rights Law Journal*, 25(1), 141–172.
<https://doi.org/10.17159/1996-2096/2025/v25n1a6>

Marshall, T. F. (1999). *Restorative justice: An overview*. Home Office, Research Development and Statistics Directorate.
https://www.antonioacasella.eu/restorative/Marshall_1999-b.pdf

Peña, M. (2010). The victim(s) at the International Criminal Court: Between the promise of a novel approach and the comfort of an old one. *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, 9(2), 201–236.

Pérez-León-Acevedo, J. P. (2018). The Katanga reparation order at the International Criminal Court: Developing the emerging reparation practice of the Court. *Nordic Journal of Human Rights*, 36(1), 91–102.
<https://doi.org/10.1080/18918131.2018.1444122>

Stahn, C. (2019). The development of victims' rights before the International Criminal Court: An historical perspective. *Leiden Journal of International Law*, 32(3), 451–472.

Trust Fund for Victims. (s. f.). *About us*. International Criminal Court.
<https://www.trustfundforvictims.org/en/about/vision>

United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Crime prevention & criminal justice module 8: Key issues. 1. Concept, values and origin of restorative justice*. <https://www.unodc.org/e4j/en/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/1--concept--values-and-origin-of-restorative-justice.html>

Van Ness, D. W., & Heetderks Strong, K. (2015). *Restoring justice: An introduction to restorative justice* (5th ed.). Routledge.

Vasiliev, S. (2015). Victim participation revisited—What the ICC is learning about itself. En C. Stahn (Ed.), ***The law and practice of the International Criminal Court*** (pp. 1133–1202). Oxford University Press.

Zegveld, L. (2019). Victims as a third party: Empowerment of victims? ***International Criminal Law Review***, **19**(2), 321–345.
<https://doi.org/10.1163/15718123-01806002>